

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

**84****ALCALÁ DE GUADAIRA NÚMERO 2****EDICTO**

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 461/2017, seguido a instancias de ROSARIO YEBRA JIMENEZ frente a ENRIQUE MONTAÑO FRESNO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Encabezamiento: “Vistos por SSa DON JAVIER FRANCISCO ALBA FIGUERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad y su partido, los autos de divorcio contencioso, seguido ante este Juzgado bajo el número 461/2017, promovidos por doña Rosario Yebra Jiménez, representado por el Procurador de los Tribunales doña María Ángeles Muñoz Serrano frente a don Enrique Montaña Fresno, en situación de rebeldía procesal.

Parte Dispositiva:

*“FALLO*

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por doña Rosario Yebra Jiménez, representado por el Procurador de los Tribunales doña María Ángeles Muñoz Serrano frente a don Enrique Montaña Fresno, en situación de rebeldía procesal, se realizan los siguientes pronunciamientos:

A) Se declara la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre las partes el día 24 de septiembre de 1.978, con todos los efectos inherentes a dicho pronunciamientos:

Se fijan las siguientes medidas y efectos derivados de la anterior declaración:

a) El uso de la vivienda que fuera familiar se atribuye a la demandante, así como el ajuar doméstico.

b) En concepto de pensión compensatoria don Enrique Montaña Fresno deberá abonar a favor de la demandante la cantidad de 300 euros mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que la beneficiaria designe a tal efecto. Esta pensión tendrá una duración de 15 años, después de los cuáles se extinguirá automáticamente.

c) Se atribuye el uso de los vehículos con matrícula 3817HBB y C7610BTR a favor de la demandante.

Auto que la complemente: parte dispositiva. “Se ESTIMA EN PARTE la solicitud de complemento de la sentencia de 14 de marzo de 2018, quedando redactada el punto B) b) del fallo de la siguiente manera:

b) En concepto de pensión compensatoria don Enrique Montaña Fresno deberá abonar a favor de la demandante la cantidad de 300 euros mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que la beneficiaria designe a tal efecto y se actualizará de acuerdo con el IPC de los últimos doce meses que publique el Instituto Nacional de Estadística u otro servicio que sustituya legalmente para la actualización de precios al consumo. Esta pensión tendrá una duración de 15 años, después de los cuáles se extinguirá automáticamente.

Y encontrándose dicho demandado, ENRIQUE MONTAÑO FRESNO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

SE HACE CONSTAR QUE LA DEMANDANTE LITIGA DE JUSTICIA GRATUITA

En Alcalá de Guadaira (Sevilla) a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/37.991/18)

